



OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 104

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	JOSÉ HELMAN CASTAÑO	14/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00341-00
2	APREHENSÍO Y ENTREGA -LEY 1676 DE 2013	BANCO FINANDINA	14/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00337-00
3	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	14/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00293-00
4	EJECUTIVO	JORGE RENE PELAEZ	14/10/2020	76-113-40-89-001-2019-00349-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBI A	CARLOS HOLMES ARIAS	14/10/2020	76-113-40-89-001-2018-00078-00
6	SUCESIÓN INTESTADA	LUIS ANGEL VARGAS Y OTROS	JOSE DOMINGO VARGAS Y OTROS	14/10/2020	76-113-40-89-001-2017-00363-00
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUJGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6600d0847c1ce5117c2da67703e71cacfa2c6beb753aee34c778d2cbb5e570

jpmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Documento generado en 14/10/2020 03:47:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0502
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00078-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HOLMES ARIAS LOZANO

A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Octubre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0502

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00078-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS HOLMES ARIAS LOZANO

Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0502

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00078-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS HOLMES ARIAS LOZANO

Código de verificación:

**38fdf74128b7f2f005df4242fdf6672c1ea68eab5efff87756cb4c8756f6e
854**

Documento generado en 14/10/2020 11:37:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0504
Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS Y OTROS
CAUSANTE: JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00363-00

A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0504

Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **SUCESION INTESTADA.**

DEMANDANTE: **LUIS ANGEL VARGAS Y OTROS**

CAUSANTE: **JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE Y
OTRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00363-00**

Sería del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los demandantes, a través de sentencia, al no haberse presentado objeción alguna frente al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P.

Sin embargo, al verificarse las hijuelas y porcentajes incluidos en la partición allegada a este estrado judicial, se vislumbra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, pues, no se calcularon en adecuada forma los porcentajes asignados a los herederos en representación, ellos son los herederos de JESÚS ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, GABRIEL ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ y MYRIAM ISABEL VARGAS, pues, a esos interesados les correspondería exclusivamente la cuota parte de su progenitor, cuota parte que a su vez, se debe dividir en el número de herederos en representación y determinar concretamente el porcentaje que a cada uno corresponde, por ejemplo, al determinar que la hijuela por cada hijo de los causantes es del 8.3%, la hijuela correspondiente a la señora Myriam Isabel se dividiría en dos correspondiéndole a cada una de sus hijas un 4.15% y así deberá quedar plasmado en el respectivo trabajo de partición, igual ejercicio que se deberá realizar frente a los demás herederos en representación.

Por ello, deviene improcedente la aprobación del mismo, resultando necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del canon 509 ibídem, por lo que se procederá a ordenar al abogado designado partidador que se sirva rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las previsiones aquí plasmadas, así como las efectuadas a lo largo del trámite sucesoral,



debiendo incluir la totalidad de los herederos y asignando los porcentajes que a cada uno de ellos corresponda.

En tal sentido, se requerirá al partidor para que proceda de conformidad, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el rehacimiento del trabajo de partición presentado dentro del presente trámite, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO, para que proceda a rehacer el trabajo de partición, ajustando el mismo a la totalidad de herederos reconocidos dentro del presente proceso y los porcentajes que en derecho corresponde a cada uno de ellos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**134b5151e0b45cc1cffa9010a7b243da6c71e76dc574015d4e70fabb676
af1fd**

Documento generado en 14/10/2020 11:37:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**